

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 29-abr-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, por error involuntario debido a la gran cantidad de memoriales que están ingresando, se había trasapelado y no se había pasado hasta el momento la providencia de segunda instancia para lo pertinente. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 765
Proceso: Venta de bien Común
Demandante: Lady Johana Cuervo
Demandado: Humberto Montegranario
Radicación: 765204003005-2018-00485-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe de secretaría que precede y revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, el señor Juez Tercero Civil del Circuito de Palmira Valle del Cauca mediante Auto Interlocutorio N° 0001 de 13 de enero de 2021, declaró prospero el recurso de queja interpuesto por el apoderado judicial de la demandante LADY JOHANA CUERVO contra el Auto N° 510 del 1 de septiembre de 2020 proferido por esta instancia judicial, y en consecuencia, concedió el recurso de apelación interpuesto por dicho mandatario en el efecto devolutivo y regresó el expediente para la sustentación del recurso dentro del término de ley.

En tal virtud, corresponde proceder de acuerdo con lo previsto en el inciso primero del artículo 329 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el señor Juez Tercero Civil del Circuito de Palmira Valle del Cauca mediante Auto Interlocutorio N° 0001 de 13 de enero de 2021.

SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior, **SE CONCEDE** el término de **tres (03) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, a fin de que, el apoderado judicial de la parte actora proceda al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., esto es, **SUSTENTAR** el recurso de apelación interpuesto contra el auto N° 698 de 4 de agosto de 2020.

TERCERO: ADVIÉRTASE que, de no sustentarse el recurso en mención, se declarará desierto.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067ebab6630114db529b97a56b5efeebea87bf3e7c3d8da60b905926b1cd5df**
Documento generado en 30/04/2021 10:46:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>